

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dos de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR0184/2021-III/2021-1**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El dos de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **00185621**, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...en formato excel todos los pagos de la partida presupuestal SERVICIOS OFICIALES con información de nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a enero de 2021..." (Sic).

II. El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el sistema electrónico, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

III. En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **ocho de abril de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/001652/2021-IV**.

IV. El trece de abril de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0184/2021-III**; otorgándole **cinco días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **treinta de abril de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente el acuerdo antes descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **tres de mayo de dos mil veintiuno**.

V. El once de mayo de dos mil veintiuno, el entonces Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. El siete de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/004163/2021-VII**, el oficio número **UDT/LIV/AÑO3/573/07/21**, a través del cual Licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

VIII. En fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0184/2020-III.

SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/184/2020-III/2021-1.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral **V**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó información que no correspondía con lo solicitado por el peticionario**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizaran con mayor detenimiento tal omisión. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

¹ ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-. Así, de un análisis del contenido de sus fracciones VI y XX⁴, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se revisten con el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **trece de abril de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **once de mayo de**

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

4 "...Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

... XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;..." (Sic)

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

dos mil veintiuno, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se hará a través de los siguientes puntos:

1.- Tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a:

“...en formato excel todos los pagos de la partida presupuestal SERVICIOS OFICIALES con información de nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a enero de 2021...” (Sic).

2.- El sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en respuesta a la solicitud de la información exhibió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, en el que se observa la clasificación por objeto del gasto del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, además exhibir el oficio número **SAyF/DC/44/03/LIV/2021**, de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, suscrito por la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, la que manifestó:

“...se le informa que durante el 2020 se autorizaron para los Servicios Oficiales la cantidad de \$ 300, 000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.) para los informes de los Diputados de la LIV Legislatura...” (Sic)

Así, de un análisis realizado respecto del pronunciamiento que antecede, tenemos que el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información no colmó los extremos de la misma, toda vez que no proporcionó lo respectivo al beneficiario y fecha, además de que no entregó la información respectiva al período solicitado ni en el formato requerido por el peticionario.

Por lo anterior, es necesario analizar lo señalado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene por objeto la emisión de las normas contables y

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos; dicho Consejo Nacional dispone que el propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto, es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, en el se resumen, ordenan y presentan los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad; en ese sentido, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), diseñó la siguiente estructura para el Clasificador por Objeto del gasto:

“...La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	X X X

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica al conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el “Clasificador por Objeto del Gasto”, queda integrado de la siguiente forma:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS

Punto sustituido DOF 10-06-2010

1000 SERVICIOS PERSONALES	
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	
111	Dietas
112	Haberes
113	Sueldos base al personal permanente
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	
121	Honorarios asimilables a salarios
122	Sueldos base al personal eventual
123	Retribuciones por servicios de carácter social
124	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
131	Primas por años de servicios efectivos prestados
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año
133	Horas extraordinarias
134	Compensaciones
135	Sobrehaberes
136	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial
137	Honorarios especiales
138	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores
1400 SEGURIDAD SOCIAL	
141	Aportaciones de seguridad social
142	Aportaciones a fondos de vivienda
143	Aportaciones al sistema para el retiro
144	Aportaciones para seguros
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	
151	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo
152	Indemnizaciones
153	Prestaciones y haberes de retiro
154	Prestaciones contractuales
155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos
159	Otras prestaciones sociales y económicas
	Partida genérica adecuada DOF 19-11-2010
1600 PREVISIONES	
161	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social
1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	
	...” (Sic)

Activar Win
Ve a Configurac

Activar Win
Ve a Configuraci

3.- Por otro lado, en respuesta al requerimiento realizado por este Instituto a través del auto admisorio señalado en el numeral **cuarto** de los antecedentes de la presente, el sujeto obligado, a través del oficio número **UDT/LIV/AÑO3/573/07/21**, de fecha **siete de julio de dos mil veintiuno**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha y registrado bajo el folio de control **IMIPE/004163/2021-VII**, la licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó:

“...La suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento tanto a la solicitud de información con folio 0185621, como al acuerdo de admisión aprobado por los Comisionados...indicado en el párrafo anterior, como se acredita con los oficios UT/00185621/LIV/AÑO3/120/03/21 y UDT/LIV/AÑO3/352/05/21 que en copia simple se anexan al presente, para los efectos legales a que haya lugar, solicitando sean agregadas al expediente en que se actúa. Sin embargo, a la fecha del presente no he recibido respuesta complementaria que satisfaga la petición de origen, por parte de la Unidad Administrativa competente que es la Dirección de Contabilidad del Congreso del Estado...” (Sic)

Al tiempo de anexar lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

1. Copia simple de oficio número **UT/00185621/LIV/AÑO3/120/21**, de fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno**, suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, dirigido a la la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos.

2. Copia simple de oficio número **UDT/LIV/AÑO3/352/05/21**, de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, dirigido a la la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos.

Así pues, del pronunciamiento antes transcrito se advierte que el sujeto obligado no ha dado la atención debida al presente expediente y, por ende, no ha entregado la información materia de la solicitud; dicho incumplimiento se atribuye a la falta de respuesta por parte de quien ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, que es la unidad administrativa a la cual le fueron solicitados los datos. Lo anterior se acredita con la copia simple de los acuses de recibo de los oficios de trámite emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien con ello ha comprobado haber realizado las gestiones necesarias, por lo cual el presente requerimiento recaerá en quien actualmente ostente quien ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, para efecto de que entregue, en el término que se concederá para tal efecto, la información materia del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública con folio número **00185621**, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, para que **exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada – formato y modalidad-, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información** consistente en: *“...en formato excel todos los pagos de la partida presupuestal SERVICIOS OFICIALES con información de nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a enero de 2021...” (Sic).* Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

Igualmente se informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. Todo lo dicho, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública con número de folio **00185621**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por el recurrente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien actualmente ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, para que **exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada -formato y modalidad-, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información** consistente en: *“...en formato excel todos los pagos de la partida presupuestal SERVICIOS OFICIALES con información de nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a enero de 2021...” (Sic).* Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Director (a) de Contabilidad y a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso del Estado de Morelos y; al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/0184/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES
CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos
Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

La presente hoja de firmas es parte integrante de la Resolución dictada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en la sesión de celebrada el dos de septiembre de dos mil veintidós, dentro del expediente citado al epígrafe.

